BARRANQUILLA VERDE

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA

RESOLUCIÓN No 0657--
FECHA: 11 JUN. 2024

Barranquilla, 11 JUN. 2024 de 2024.

Señores:
LOGÍSTICA Y TRANSPORTE JL GROUP SAS
info@lytrans@gmail.com.co
Ciudad.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR MEDIO ELECTRÓNICO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, *"Por medio de la cual se Reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Así mismo, se establece que la notificación de la providencia se entenderá realizada a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda a la misma.

Es así como, por medio de la presente, este Establecimiento Público Ambiental se permite notificar electrónicamente, de conformidad con la norma arriba señalada, la siguiente actuación administrativa: 0657--

Acto administrativo a notificar:	RESOLUCION No.
Autoridad que expide el acto administrativo.	EPA BARRANQUILLA VERDE.
Recursos que proceden.	Procede Recurso de Reposición .
Autoridad ante quien proceden recursos.	E.P.A BARRANQUILLA VERDE
Plazo para interponer descargos	Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida a partir de la fecha y hora en que accedió al acto administrativo.
Sujeto a notificar:	**LOGISTICA Y TRABSPORTE JL GROUP SAS**

Anexo adjunto de manera digital copia íntegra de la Resolución No. 0657--

Atentamente,

WILLIAM PABA PEREZ
JEFE DE OFICINA JURIDICA
E.P.A. BARRANQUILLA VERDE
Proyecto: Melvin Pimienta

BARRANQUILLA VERDE

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA

RESOLUCIÓN No 0657

FECHA: 11 JUN. 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD) A LA SOCIEDAD DENOMINADA LOGÍSTICA Y TRANSPORTE JL GROUP S.A.S., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

El director general del establecimiento público BARRANQUILLA VERDE, en uso de sus funciones legales y estatutarias conferidas por la Ley 768 de 2002, la Ley 99 de 1.993, Decreto 1076 de 2.015 y el Decreto Acordal No. 0842 de diciembre 6 de 2.016, expedido por el alcalde Distrital de Barranquilla, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia de 1991, en el título II *"De los derechos, las garantías y los deberes", capítulo III "De los derechos colectivos y del ambiente"*, artículo 80, consagra que: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que la Ley 99 de 1993 creó las autoridades ambientales en Colombia y les asignó unas competencias dentro de las cuales se encuentra la de ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales o renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, éstas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la Ley 768 de Julio 31 de 2002, en su artículo 13 dispone: *"Competencia ambiental. Los Distritos de Cartagena, Santa Marta y Barranquilla ejercerán, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano, en los mismos términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993".*

Que el Decreto Acordal No. 0842 de diciembre 6 de 2.016, expedido por el Alcalde Distrital de Barranquilla, erigió al establecimiento público ambiental BARRANQUILLA VERDE, como máxima autoridad ambiental en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que el Decreto 2811 de 1974, en el artículo 38 establece: "*Por razón del volumen o de la calidad de los residuos, las basuras, desechos o desperdicios, se podrá imponer a quien los produce la obligación que recolectarlos, tratarlos o disponer de ellos, señalándole los medios para cada caso".*

*Que el numeral 10 del artículo 5o. de la **Ley 99 de 1993**, establece entre las funciones del Ministerio de Ambiente la de: "(...) determinar las normas ambientales mínimas y las regulaciones de carácter general sobre medio ambiente a las que deberán sujetarse (...) las actividades mineras, industriales, **DE TRANSPORTE** y en general todo servicio o actividad que pueda generar directa o indirectamente daños ambientales (...)".*

0657

RESOLUCIÓN No
FECHA: 11 JUN. 2024

Que el artículo 1° de la resolución N° 0472 del 28 de febrero de 2017, expedida por el del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece: *"Objeto y ámbito de aplicación. El presente acto administrativo establece las disposiciones para la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición (RCD) y aplica a todas las personas naturales y jurídicas que generen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen y dispongan Residuos de Construcción y Demolición (RCD) de las obras civiles o de otras actividades conexas en el territorio nacional".*

Que el parágrafo 1o. del mencionado artículo señala: "*Los residuos peligrosos resultantes de las actividades de construcción, demolición, reparación o mejoras locativas de las obras civiles o de otras actividades conexas, complementarias o análogas, se regirán por la normatividad ambiental especial establecida para su gestión"*

Que mediante la Resolución N° 1482 del 29 de diciembre de 2017, el Establecimiento Público Ambiental Barranquilla Verde, reglamentó el registro de generadores y gestores en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD – en el Distrito de Barranquilla.

Que el artículo tercero (3°) de la Resolución No. 1482 del 2017, establece las siguientes definiciones:

"(…) ***Gestión integral de RCD:*** *Es el conjunto de actividades dirigidas a prevenir, reducir, aprovechar y disponer finalmente los RCD.*

Gestor de RCD: *Es la persona que realiza actividades de recolección, transporte, almacenamiento, aprovechamiento y/o disposición final de RCD (…)".*

Que el artículo séptimo (7°) de la Resolución ibidem, dispone las obligaciones del gestor transportador: dentro del marco de la gestión integral de residuos RCD en el perímetro urbano del distrito de Barranquilla, entre las cuales se encuentran las de:

"(…) 1) Registrarse ante el E.P.A. Barranquilla Verde como Gestor Transportador de RCD, de conformidad con el formato inserto en el Anexo IV de la Resolución 0472 del 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, FORMATO PARA LA INSCRIPCIÓN DE GESTORES DE RCD ANTE LA AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE REGIONAL O URBANA.

2) Elaborar y presentar ante la autoridad ambiental para su correspondiente evaluación, un Plan de contingencia actualizado para atender los potenciales incidentes que se presenten durante la prestación de sus servicios.

3) El Gestor Transportador deberá registrar ante la autoridad ambiental cada uno de los vehículos con los cuales preste el servicio de recolección y transporte de residuos RCD en el perímetro urbano de la ciudad de Barranquilla, de conformidad con lo señalado en el Anexo V, el cual forma parte integrante de esta resolución. (…)"

Que el Establecimiento Público Ambiental Barranquilla Verde, con el propósito de garantizar el cumplimiento de la normatividad ambiental, dentro del desarrollo del transporte de este tipo de residuos, realiza seguimiento a la actividad de transporte de residuos de construcción y demolición (RCD), con el fin de garantizar que los vehículos utilizados para transportar este tipo de mercancías **SE AJUSTEN** a las exigencias establecidas en la normatividad ambiental para transportarlas.

RESOLUCIÓN No 0657--
FECHA:
11 JUN. 2024

Que mediante escrito radicado bajo CR-20249980011512 de 18 de marzo de 2024, ante el E.P.A. Barranquilla Verde, la Señora **LUISA FERNANDA SERPA GIRALDO**, en calidad de Representante legal de la Sociedad denominada **LOGÍSTICA Y TRANSPORTE JL GROUP SAS**, identificada con Nit. N°. 900.489.332-4, con matrícula mercantil N.º 02964436, ubicada en la Calle 79 N° 67-10 OF. 9B, de este Distrito, solicita la inscripción y autorización de vehículos, para la actividad de transporte de RCD, dentro del área urbana del Distrito de Barranquilla.

Que el Grupo de Inspección Vigilancia y Control del EPA BARRANQUILLA VERDE, realizó revisión de la documentación presentada por parte de la mencionada sociedad, procediendo a emitir el **Concepto Técnico No 000740 de fecha 24 de abril de 2024**, el cual establece lo siguiente:

ASPECTOS ENCONTRADOS.

Vehículos:

PLACA	INSCRIPCION
SBV500	RV-2022-0340
SRO455	RV-2022-0341
UZC631	RV-2022-0342
SUE707	RV-2022-0343
SUD997	RV-2022-0344
TVA533	RV-2022-0345

EVALUACIÓN

Deberán dar cumplimiento a lo estipulado en la Resolución N° 0472 de 28 de Febrero de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS GENERADOS EN LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN – RCD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Resolución N.º 1482 de 29 de Diciembre de 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL REGISTRO DE GENERADORES Y GESTORES EN EL MARCO DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS GENERADOS EN LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN RCD EN EL, DISTRITO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" expedida por EPA Barranquilla Verde.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que la norma exige incorporar rutas dependiendo los frentes de trabajo; se emite el siguiente:

COMPLEJIDAD.
El seguimiento a la actividad de transporte de RCD para SEIS (06) vehículos, realizado desde la Subdirección de Gestión Ambiental se enmarca como régimen especial, la Subdirección Administrativa y Financiera asignara el costo asociado a este concepto.

Que de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico No. 000740 de 24 de abril de 2024 y teniendo en cuenta los aspectos aquí analizados, el E.P.A. Barranquilla Verde considera técnicamente procedente **Declarar** que los vehículos de placas; SBV-500, SRO455, UZC631, SUE-707, SUD-997, TVA-533; cumplen con las condiciones técnicas ambientales para para recolección, transporte de RCD, (No

RESOLUCIÓN No 0657
FECHA: 11 JUN. 2024

peligrosos) en el área urbana de Barranquilla y autorizar actividades de transporte de residuos de construcción y demolición (RCD) a la Sociedad denominada **LOGISTICA Y TRABSPORTE JL GROUP SAS**, identificada con Nit. N°. 900.489.332-4, con matrícula mercantil N.º 02964436, ubicada en la Calle 79 N° 67-10 OF. 9B, de este Distrito con los siguientes registros de inscripción:

PLACA	INSCRIPCION
SBV500	RV-2022-0340
SRO455	RV-2022-0341
UZC631	RV-2022-0342
SUE707	RV-2022-0343
SUD997	RV-2022-0344
TVA533	RV-2022-0345

Que el servicio de seguimiento ambiental efectuado por parte del E.P.A. Barranquilla Verde a la Sociedad denominada **LOGISTICA Y TRANSPORTE JL GROUP SAS**, identificada con Nit. 900.489.332-4, con matricula mercantil N.º 02964436, ubicada en la Calle 79 N° 67-10 OF. 9B, de este Distrito, generará un cobro a cargo del usuario objeto del seguimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 5°,7° y 9° de la Resolución No. 1757 del 11 de julio de 2022 *"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO Y TARIFAS DE COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL EN JURISDICCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL BARRANQUILLA VERDE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES".*

Que en tal sentido, el Establecimiento Público Ambiental **BARRANQUILLA VERDE**, a través de la Subdirección Administrativa y Financiera de esta Entidad, procederá a ajustar el valor del costo por concepto del servicio de seguimiento a la actividad de transporte de residuos peligrosos, aplicando las reglas establecidas en el artículo 22 de la Resolución No. 1757 de 2022, la cual establece que el mismo comprende la sumatoria de lo correspondiente al valor de los honorarios de todos los funcionarios y contratistas que participan en la prestación del servicio del seguimiento ambiental realizado, atendiendo su complejidad, el valor de los gastos de transporte (cuando aplique) y valor de los gastos de administración, quedando establecido de acuerdo a lo consignado en la siguiente tabla:

TABLA UNICA DE COBRO PARA EVALUACION Y SEGUIMIENTO								
Profesionales*	(a) Honorarios	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Dedicacion Hombre Mes	(e) Duración total (b x (c+d))**	(f) Costo Total Transporte	(g) Costo Total Transporte Urbano	(h) Subtotales ((a x e) + g)
A1	$ 15.901.409,00	0	0,00	0,01	0,01			103.525
A2	$ 13.063.451,00	0	0,00	0,01	0,01			170.097
A3	$ 8.412.259,00	0	0,00	0,01	0,01			109.535
A4	$ 4.141.147,00	0	0,00	0,03	0,03			107.842
A5	$ 4.141.147,00	1	0,01	0,02	0,03			107.842
A6	$ 4.141.147,00	0	0,00	0,03	0,03			107.842
A7	$ 4.456.770,00	0	0,00	0,02	0,02			87.046
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)								**793.730**
(B) Gastos de viaje								
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios								
Costo total (A+B+C)								793.730
Costo de administración								198.432
A. VALOR TABLA ÚNICA (2022)								**$992.162**
A. VALOR TABLA ÚNICA (2023)- TOTAL A PAGAR								**$1.107.241**
A. VALOR EQUIVALENTE EN UVT								26,11

Que el valor liquidado en la tabla anterior, se cobrará al usuario por concepto de seguimiento ambiental, por cada uno de los vehículos relacionados.

RESOLUCIÓN No 0657
FECHA: 11 JUN. 2024

Que de acuerdo a lo anterior, la Sociedad denominada **LOGISTICA Y TRABSPORTE JL GROUP SAS**, identificada con Nit. N°. 900.489.332-4, con matrícula mercantil N.º 02964436, ubicada en la Calle Calle 79 N° 67-10 OF. 9B, de este Distrito, deberá cancelar por concepto de los costos de seguimiento ambiental a las actividades de transporte de residuos de construcción y demolición (RCD), a suma de **26,11 UVT por cada vehículo para un total de 156,66 UVT** por los seis (6) vehículos **(Equivalente en pesos colombianos a SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE $6.643.446,oo).**

Que con relación al cobro efectuado, el artículo 338 de la Constitución Política de Colombia establece que la ley, las Ordenanzas y los Acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen las tarifas de las tasas y contribuciones, que cobren a los contribuyentes como recuperación de los costos de los servicios que le presten.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, por medio del cual se modificó el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, las autoridades ambientales cobrarán por los servicios de evaluación y de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la Ley y los reglamentos.

Que el Decreto Acordal No. 0842 de Diciembre 6 de 2.016, expedido por el Alcalde Distrital de Barranquilla erigió al establecimiento público ambiental BARRANQUILLA VERDE, como máxima autoridad ambiental en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, confiriéndole dentro de sus atribuciones la de recaudar, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto de uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y fijar montos con base a las tarifas y sistemas de cálculo que fije la Ley.

Que la Resolución No. 1757 del 11 de julio de 2022, expedida por el E.P.A. Barranquilla Verde, establece el procedimiento y tarifas de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental en jurisdicción del establecimiento público ambiental Barranquilla verde y se adoptan otras disposiciones.

En mérito de lo expuesto, este Establecimiento Público Ambiental,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REALIZAR seguimiento ambiental a la actividad de transporte de Residuos de Construcción y Demolición (RCD) a la Sociedad denominada **LOGÍSTICA Y TRANSPORTE JL GROUP SAS**, identificada con Nit. N°. 900.489.332-4, con matrícula mercantil N.º 02964436, ubicada en la Calle Calle 79 N° 67-10 OF. 9B, de este Distrito, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico elaborado por parte del área técnica de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, **DECLARAR** que los vehículos presentados por parte de la Sociedad denominada **LOGÍSTICA Y TRANSPORTE JL GROUP SAS**, identificada con Nit. N°. 900.489.332-4, con matrícula mercantil N.º 02964436, ubicada en la Calle 79

RESOLUCIÓN No 0657
FECHA: 11 JUN. 2024

N° 67-10 OF. 9B, de este Distrito, los cuales se relacionan a continuación, a la fecha de expedición de la presente resolución, **SE AJUSTAN** a las condiciones ambientales para desarrollar actividades de recolección y transporte de residuos de construcción y demolición el Distrito de Barranquilla.

PLACA	INSCRIPCION
SBV500	RV-2022-0340
SRO455	RV-2022-0341
UZC631	RV-2022-0342
SUE707	RV-2022-0343
SUD997	RV-2022-0344
TVA533	RV-2022-0345

ARTÍCULO TERCERO: La Sociedad denominada **LOGÍSTICA Y TRANSPORTE JL GROUP SAS**, identificada con Nit. N°. 900.489.332-4, con matrícula mercantil N.º 02964436, ubicada en la Calle Calle 79 N° 67-10 OF. 9B, de este Distrito, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. No se deberá prestar el servicio de transporte de RCD si el Generador no está en posesión de la licencia de construcción y/o demolición, y si no se encuentra debidamente registrado como generador de RCD ante la autoridad ambiental. Se exceptúa de la obligación del registro el pequeño generador, no obstante, siempre deberá poseer la respectiva licencia de construcción y/o demolición.

2. Una vez recolectados los RCD, el Gestor Transportador será solidariamente responsable por los impactos y daños causados al medio ambiente derivados de un inadecuado manejo de residuos durante las actividades de recolección y transporte.

3. La ruta deberá incluirse dentro del Plan de Contingencias y presentarse a la autoridad ambiental como anexo al medio magnético.

ARTÍCULO CUARTO: Ordénese a la Sociedad denominada **LOGÍSTICA Y TRANSPORTE JL GROUP SAS**, identificada con Nit. N°. 900.489.332-4, con matrícula mercantil N.º 02964436, ubicada en la Calle Calle 79 N° 67-10 OF. 9B de este Distrito, el pago de los costos por concepto de seguimiento ambiental a la actividad de transporte de residuos de construcción y demolición (RCD), para lo cual deberá cancelar la suma de **156,66 UVT por los seis (6) vehículos (Equivalente en pesos colombianos a SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE $6.643.446,oo)**, en la cuenta de Ahorro No 0270.0008.8016 del Banco DAVIVIENDA, Número de Convenio: 1173707, Referencia N° 1 Número de Identificación (Cedula o Nit del Usuario) y Referencia N° 2 Número de Recibo o Factura indicada por la Subdirección Administrativa y Financiera del Establecimiento Público Ambiental Barranquilla Verde, en un término de Cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de la presente providencia.

PARÁGRAFO 1: Dicho valor podrá ser cancelado igualmente mediante Pago Electrónico PSE, ingresando al siguiente link: http://www.barranquillaverde.gov.co/pagos-electronicos

PARÁGRAFO 2: La no cancelación del valor correspondiente, señalado en el presente artículo, dará lugar al cobro coactivo, conforme a lo dispuesto en las

RESOLUCIÓN No 0657 - -
FECHA: 11 JUN. 2024

normas vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: BARRANQUILLA VERDE, realizará seguimiento y control a fin de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, cualquier contravención a la misma, dará lugar a la imposición de las sanciones que el caso amerite.

ARTÍCULO SEXTO: La Sociedad denominada **LOGÍSTICA Y TRANSPORTE JL GROUP SAS**, identificada con Nit. N°. 900.489.332-4, con matrícula mercantil N.° 02964436, ubicada en la Calle Calle 79 N° 67-10 OF. 9B, de este Distrito, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades productivas.

ARTICULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente resolución a la Sociedad denominada **LOGÍSTICA Y TRANSPORTE JL GROUP SAS**, identificada con Nit. N°. 900.489.332-4, con matrícula mercantil N.° 02964436, ubicada en la Calle Calle 79 N° 67-10 OF. 9B, de este Distrito a través de su representante legal o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO OCTAVO: La presente providencia deberá ser publicada en la Gaceta Ambiental del Establecimiento Público Ambiental BARRANQUILLA VERDE, a costas del interesado, quien deberá consignar el valor de **SETECIENTOS SETENTA Y DOS NOVECIENTOS CUATRO MIL PESOS M/L ($ 772.904.oo)**, equivalentes a tres y medio salarios mínimos por cada folio del acto administrativo en la cuenta de Ahorro No 0270.0008.8016 del Banco de DAVIVIENDA, Número de Convenio: 1173707, Referencia N° 1 Número de Identificación (Cedula o Nit del Usuario) y Referencia N° 2 Número de Recibo o Factura indicada por la Subdirección Administrativa y Financiera del Establecimiento Público Ambiental Barranquilla Verde, cancelados dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

PARÁGRAFO 1: Dicho valor podrá ser cancelado igualmente mediante Pago Electrónico PSE, ingresando al siguiente link: http://www.barranquillaverde.gov.co/pagos-electronicos

PARÁGRAFO 2: La no cancelación oportuna de los derechos de publicación de que trata este artículo, dará lugar al cobro coactivo por parte de esta autoridad ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia solo procede el recurso de reposición ante el director general del establecimiento público ambiental BARRANQUILLA VERDE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y 76 del C.P.A.C.A.

BARRANQUILLA VERDE

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA

RESOLUCIÓN No 0657
FECHA: 11 JUN. 2024

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

SERGIO DE JESUS RAMÍREZ PAYARES.
DIRECTOR GENERAL- EPA BARRANQUILLA VERDE.

Proyecto: Melvin pimienta
Reviso: Korsy Cañavera / William Paba

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Barranquilla D.E.I.P a los _____ días del mes de_____ del año 2.024, se notificó personalmente de la presente Resolución No. _____ de fecha _____ al Señor (a) _____ identificado (a) con cédula de ciudadanía No. _____ de _____ a quien luego de leerla, se le entregó copia íntegra, auténtica y gratuita de la mencionada Resolución y se le informó que contra está procede Legalmente el Recurso de Reposición ante el director general del establecimiento Público Ambiental BARRANQUILLA VERDE, dentro de los (10) días hábiles siguientes a la fecha de la Notificación personal, o a la notificación por aviso o al vencimiento del termino de publicación según el caso, de conformidad con el artículo 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR.